

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
(OAPSAPD)**

AUTO No. 959 del 02 de diciembre de 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR INDAGACION PRELIMINAR Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, las Resoluciones 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018, 413 del 27 de febrero de 2019 artículo 4 y,

CONSIDERANDO

A.) Que producto de denuncia telefónica No. 8125 de fecha 26 de julio de 2019, profesionales técnicos adscritos a la subdirección de regulación y control ambiental de la entidad, realizaron visita técnica, consignada en acta No. 34483 de fecha 22 de octubre de 2019, al predio denominado finca El Volga, ubicado en la vereda El Topacio, jurisdicción del municipio de Génova, emitiendo en ella las siguientes manifestaciones técnicas:

“(...)

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA:

Se realizó la visita a la respectiva denuncia y al momento del recorrido se observó lo siguiente:

En la finca El Volga, hasta el ramal cueva loca, no se observa tala de bosque nativo, en un sitio de la finca están limpiando un rastrojo para siembra de café, según el señor JHON JAIRO ROJAS quien atiende la visita.

En la casa principal se hallaron 700 esterillas de aprovechamiento de guadua, que pertenece a la finca que las van a utilizar en obra dentro del mismo predio, además de puntales que están dentro del guadua que van a ser usados en arreglos de cercos.

El guadua presenta crecimiento en todos sus estados le hace falta manejo silvicultural para su sostenimiento y aprovechamiento, dentro de la finca existen mas guaduales para manejo silvicultural.

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES:

Se deja el decomiso preventivo en el sitio las 700 esterillas, hasta que presenten los respectivos permisos de aprovechamiento a la CRQ.

Los productos del aprovechamiento no podrán ser comercializados ni movidos de la finca...”

B.) Que en virtud de lo anterior, obra en el expediente, Formato único de infracción forestal de fecha 22 de octubre de 2019, en el cual se aduce lo siguiente:

“(...)

MUNICIPIO: Génova
PROPIETARIO: ALBERTO GOMEZ
INFRACOR: ALBERTO GOMEZ
INFRACCION: Entre saca de guadua para 700 esterillas u aproximado de 233 guaduas para 23.3 M3; sin el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental: violación al Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible 1076/15

AREA DEL ECOSISTEMA AFECTADO: 6010.7 m2. Equivalentes a 0.6010 Ha medición en SIG QUINDIO

AREA AFECTADA POR LA INFRACCION: 691.6 m2 o 0.0691 Ha
LOTE FINCA el Aguacatal: 11.5% área afectada sobre el guadual.

(Registro Fotográfico)
(...)

AREA TOTAL DEL PREDIO: 437607.8 M2 equivalentes a 43.7607 Ha.

2. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO

Después del puente rio lejos entre Barragán vía Génova, primera finca lado derecho.

3. DESCRIPCION.

AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EN EL PREDIO: Río Lejos

¿LA INFRACCION SE EFECTUO EN MARGENES DEL CAUCE? SI NO
PERMANENTES TRANSITORIAS
LAS CORRIENTES DE GUA ESTAN PROTEGIDAS ¿SI NO
POR: BOSQUE GUADUA RASTROJO

4. INFRAESTRUCTURA:

VIVIENDAS: **CANTIDAD:** 1 **ESTADO:** bueno
VIAS DE ACCESO: **CARRÉTERA:** **CARRETEABLE:** **ESTADO:** Bueno

5. CARACTERISTICAS DE LA INFRACCION

TIPO DE INFRACCION: entre saca de guadua sin autorización de la autoridad ambiental.

AREAS AFECTADAS: zonas de protección ambiental de recurso hídrico; guadual.

PENDIENTE: Área de plana

PRINCIPAL VEGETACION AFECTADA: guadua (*Angustifolia kunth*)

OTROS RECURSOS AFECTADOS: Arvenses de la regeneración natural

PRODUCTOS OBTENIDOS: esterilla y puntales para cercos

PRODUCTOS DECOMISA: 700 esterillas; decomiso preventivo en el sitio

CONCEPTO SOBRE LA INFRACCION:

La infracción viola normas de carácter ambiental decreto 2811 de 1974, 1791 y 1996 compilados en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible decreto 1076 de 2015.

DECLARACION DEL RESIDENTE EN EL PREDIO:

El señor JHON JAIRO ROJAS quien atendió la visita me comenta que las esterillas las van a usar en una cabaña que están construyendo dentro de la misma finca y el dueño de la finca, el señor ALFREDO GOMEZ me cuenta que el señor que le corto la guadua y le hizo la esterilla le dijo que si era para uso de la misma finca no necesitaba permiso.

6. OTRAS DECLARACIONES:

Ninguna

8. ¿SE OBSERVAN INFRACCIONES EN OTROS PREDIOS? SI _ NO _x_

11. VALORACION DEL GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL

IMPORTANCIA AFECTACION

- a. INTENSIDAD (IN) 1
- b. EXTENSION (EX) 1
- c. PERSISTENCIA (PE) 3
- d. REVERSIBILIDAD (RV) 3
- e. RECUPERABILIDAD (MC) 3

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$
$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 3$$
$$I = 3 + 2 + 3 + 3 + 3$$
$$I = 14$$

DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA

MEDIA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
IRRELEVANTE	8	
LEVE	9-20	14
MODERADO	21-40	
SEVERO	41-60	
CRITICO	61-80	

C.) Que mediante comunicado interno SRCA-1180 de fecha 28 de octubre de 2019, fue allegado **Concepto Técnico de fecha 24 de octubre de 2019**, en el cual los profesionales técnicos adscritos a la subdirección de regulación y control ambiental realizaron las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICOS QUE REALIZAN LA VISITA:	OSCAR FABIAN MUÑOZ OSORIO Contratista CRQ
FECHA DE VISITA:	22 de octubre del 2019
FECHA INFORME TÉCNICO:	24 de octubre del 2019
PREDIO:	El Volga , en el SIG Aguacatal
VEREDA:	La Topacia
MUNICIPIO:	Génova
DEPARTAMENTO:	Quindío
ACTA(S) DE VISITA(S):	34483 del 22 de octubre del 2019
PROPIETARIO:	Alberto Gómez
APODERADO	
APROVECHADOR	Alberto Gómez
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	8125 del 26 de julio del 2019

2. ANTECEDENTES

Con el fin de atender denuncia de tala de bosque nativo; número 8125 del 26 de julio del 2019, se programa visita para atender la misma y verificar lo expuesto.



Foto 1 entrada finca El Volga



Foto 2 zona de protección frente a la entrada de la finca



Foto 3 recorrido zona donde limpiaron rastrojo.



Foto 4 recorrido zona donde limpiaron rastrojo.



Foto 5 esterilla decomiso preventivo en sitio



Foto 6 guadual que le hicieron entre saca , detrás de casa principal.

3- DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita a la respectiva denuncia y al momento del recorrido se observa lo siguiente:

En la finca el Volga, hasta ramal cueva loca no se observa tala de bosque nativo, según la denuncia; en un sitio de la finca están limpiando un rastrojo para siembra de café, según comenta el señor John Jairo Rojas quien atiende la visita.

En la casa principal se hallaron 700 esterillas de aprovechamiento de guadua que pertenece a la finca, que las van a utilizar en obra dentro del mismo predio, además de puntales que están dentro del guadual que se van a usar en arreglos de cercos.

El guadual presenta crecimiento en todos sus estados, le hace falta manejo silvicultural para su sostenimiento y aprovechamiento, dentro de la finca existen más guaduales para manejo silvicultural.

Coordenadas Geográficas guadual que le hicieron entre saca para esterilla.

Latitud	Longitud
4° 17' 56.05" N	-75° 46' 33.12" O

4- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN (...)

VALORACION DEL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

IMPORTANCIA AFECTACION

- a) INTENSIDAD (IN): 1
- b) EXTENSIÓN (EX): 1
- c) PERSISTENCIA (PE): 3
- d) REVERSIBILIDAD (RV): 3
- e) RECUPERABILIDAD (MC): 3

$$I = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$$

$$= (3*1) + (2*1) + 3+3+3$$

$$I = 3 + 2 + 9$$

$$I = 14$$

DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA

MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
Irrelevante	8	
Leve	9-20	14
Moderado	21-40	
Severo	41-60	
Crítico	61-80	

Conforme a la aplicación de atributos de la Resolución 2086 de 2010 se tiene una calificación de **14** lo cual cualifica la infracción como **LEVE** Ver anexo "FORMATO INFORME DE INFRACCIÓN FORESTALFO-C-SA-02.."

D.) Que de conformidad con el anterior concepto técnico se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones técnicas:

"(...)

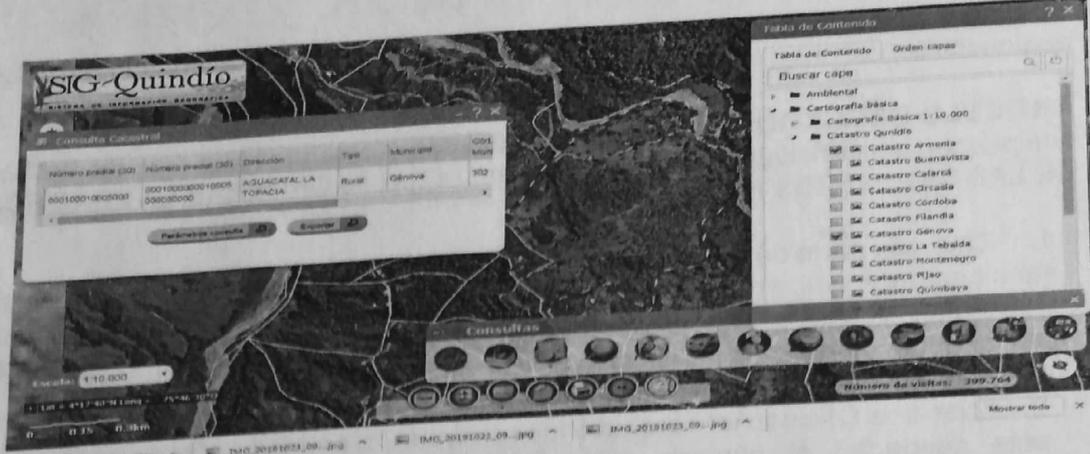
CONCLUSIONES

Se realizó entre saca de guadua para 700 esterillas un aproximado de 233 guaduas; para 23.3 M3, sin los respectivo permisos de la autoridad ambiental CRQ.

RECOMENDACIONES

- Traslado a oficina sancionatoria para fines pertinentes.
- Iniciar trámite sancionatorio ambiental en contra del señor: propietario del predio finca El Aguacatal conocida como Volga; **Alfredo Gómez**, quien manifestó ser el encargado de ordenar en su predio la entre saca de guadua, en predio finca El Aguacatal del municipio de Génova; vereda La Topacia identificado con la Ficha catastral 0001000000010005000000000, sin contar con permiso de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.
- Dejar 30 metros de zona de protección de fuentes hídricas (Rio Lejos) reforestando con guadua o arboles forestales progresivamente.
- Limpieza de todos los residuos del guadua, realizar los repiques correspondientes y mejorar los cortes de la entre saca para que emerjan renuevos con más facilidad y garantizar la conservación del guadua.
- Delimitar la zona de protección del Rio Lejos.

5- ANEXOS



Fuente SIG-Quindío.

Imagen 1: Localización geográfica del predio denominado "El Aguacatal) vereda La Topacia Municipio de Génova -Quindío.

Área total del predio 437607.8 M² equivalentes a 43.7607 Ha (Consulta SIG-Quindío)..."

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá a adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden de los

documentos técnicos allegados a este despacho, a fin de determinar el o los responsables del presunto hecho constitutivo de infracción ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

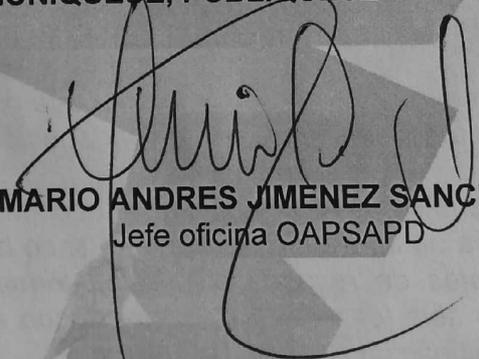
1. Que, por parte de los profesionales técnicos adscritos a la oficina de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios, se realice visita técnica de inspección ocular a fin de determinar plenamente el propietario del predio indicando su número de identificación.
2. oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, a fin de que envíe a este despacho el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de investigación identificado con ficha catastral número 0001000000010005000000000.
3. Una vez allegado el número de matrícula inmobiliaria, oficiar a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que envíe certificado de tradición del predio en mención.
4. Las demás que sean necesarias, y útiles dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRES JIMÉNEZ SANCHEZ
Jefe oficina OAPSAPD

Elaboró:
Sandra Milena Agudelo R.
Abogada Contratista

Revisó:
Carolina Arango Vélez 
Abogada. Profesional Especializada